



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: **2014 00601**

En atención a lo solicitado en la comunicación que antecede #0-0121-449 de 14 de enero de 2021 y previo a resolver lo que en derecho corresponde se ordena **oficiar** al Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, con el fin de que se sirva a llegar copia del auto que ordenó aclarar, así como del proveído que dispuso el secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con el F.M.I N°50S-1166544 de propiedad de la demandada María Helena Oviedo Diaz dentro del proceso Ejecutivo #11001-40-03-072-2014-00601-00 del Edificio Mirador del Parque II P.H contra Luz Marina Oviedo Diaz y María Helena Oviedo Diaz junto con el certificado de tradición en que el se advierta la inscripción del embargo, toda vez que de la documental que se allegó no se evidencia esas circunstancias. **Líbrese oficio y déjense las constancias pertinentes.**

En todo caso, téngase en cuenta que, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del Código General del Proceso, el Juez *“expedirá certificaciones sobre hechos ocurridos en su presencia y en ejercicio de sus funciones de que no haya constancia en el expediente”*, luego, como para la fecha de la realización de la actuaciones referidas el suscrito no fungía como titular del despacho y no le consta lo indicado en el oficio de la oficina de ejecución imposible resulta emitir cualquier tipo de aclaración, ello no obsta para que, si el Funcionario de Ejecución considera que existe alguna irregularidad, en su condición de director del proceso, proceda a realizar el control de legalidad y adopte las medidas de saneamiento que estime necesarias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE¹

Firmado Por:

Oscar Giampiero Polo Serrano
Juez Municipal
Civil 77
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹Decisión anotada en estado N°061 de 11 de agosto de 2021.

Código de verificación:

518f460b908001d356c9611d703c97f10cdc048227833a5b923d9b6d2ccb6be0

Documento generado en 10/08/2021 07:56:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>